

REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:
31 DE AGOSTO DE 2007.

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 18 de junio de 2003.

REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el concurso Progol de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

Artículo 2o.- Se denomina concurso PROGOL al evento que sobre resultados de partidos de fútbol soccer realizará Pronósticos y que se inicia en el momento de aceptación del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por cada concursante, y que termina con el acto denominado Selección de Ganadores, en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

2.- Terminal.- Aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para ser transmitidos al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transmitiendo los datos de las combinaciones vendidas al Registro General de combinaciones concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

3.- Concurso.- El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, hasta la selección de ganadores; en el que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de un resultado deportivo o competencia, obtienen el derecho a participar en un procedimiento previamente estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina uno o varios ganadores de un premio.

4.- Volante.- El documento que contiene la programación de los partidos seleccionados para un concurso, en donde el concursante anota sus pronósticos y formula sus quinielas.

5.- Quiniela.- La selección de un pronóstico cuando menos para todos y cada uno de los partidos, programados para un concurso.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

6.- Combinación.- El conjunto o combinación de dos o más quinielas seleccionadas por el concursante.

7.- Pronóstico sencillo.- La selección por parte de un concursante, de uno de los tres posibles resultados de un partido, a saber: triunfo de alguno de los contendientes o empate.

8.- Pronóstico doble.- La selección de dos de los tres posibles resultados para un mismo partido.

9.- Pronóstico triple.- La selección de los tres posibles resultados para un mismo partido.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

10.- Boleto.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

11.- Registro de participaciones.- Es el proceso por el cual todas las quinielas adquiridas para un concurso en particular, quedan integralmente grabadas en el archivo de participaciones para un concurso determinado.

12.- Monto acumulativo (polla o bolsa).- La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente concurso.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

13.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual, en cada concurso, utilizando los sistemas de cómputo se determinan los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

14.- Bolsa garantizada.- Es el monto mínimo que Pronósticos se compromete a entregar al primer lugar acorde con lo establecido en los artículos 20o. y 21o. del presente Reglamento.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

15.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

16.- Medios electrónicos.- Cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus concursos.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

17.- Ceremonia.- Acto oficial de selección de la combinación ganadora.

Capítulo II

Partidos de fútbol base de los concursos

Artículo 4o.- Pronósticos dará a conocer oportunamente al público los partidos que integrarán cada concurso, así como el periodo que los comprenda, en los volantes que para el efecto emita Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 5o.- Se considerará como resultado definitivo de cada partido, el oficial, del cual se tomará conocimiento antes de la Selección de Ganadores. En caso de que por cualquier causa el resultado oficial de un partido no se conozca o se conozca anticipadamente por no haberse iniciado o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual fuere el tiempo que faltase, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos comprendidos en la quiniela programada o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, el resultado oficial de un partido, no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores, de inmediato se realizará un concurso en los términos de los artículos 10o. y 11o. de este reglamento, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquiera otra reglamentación.

Artículo 6o.- En cualquier partido que se programe y que deba concluir con la determinación de un equipo ganador, Pronósticos, para los fines de este reglamento, sólo tomará como resultado definitivo, el obtenido durante el tiempo reglamentario, excluyendo tiempos extras o cualquier otra condición, que se haya pactado entre los equipos contendientes.

Artículo 7o.- La anulación o modificación posterior a la fecha de la Selección de Ganadores de los resultados de un partido de fútbol, por parte de autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá efectos en relación con un concurso determinado, el que siempre se basará en los resultados que se conozcan antes de la Selección de Ganadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10o. de este Reglamento.

Artículo 8o.- Si después de iniciado un partido de fútbol programado para un concurso, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado definitivo de éste no se determinara antes de la Selección de Ganadores, se considerará como resultado válido el que se obtenga mediante el procedimiento señalado en el artículo 10o. de este Reglamento.

Artículo 9o.- No se considerará realizado el partido cuando éste no se inicie por cualquier razón, inclusive por falta de comparecencia de los equipos, y que motive la declaratoria de las autoridades deportivas de un resultado oficial en favor del equipo que sí se haya presentado.

Artículo 10o.- En los casos de suspensión, o cuando se considere no realizado un partido, para el solo efecto de llevar a cabo la Selección de Ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible y antes de la celebración de este acto un sorteo público en la oficina matriz de Pronósticos para obtener un resultado formal del partido no realizado o no concluido, considerándosele, según resulte el sorteo, favorable a alguno de los equipos o bien un empate.

El resultado del sorteo se tomará en cuenta en la Selección de Ganadores como si el partido se hubiere realizado o concluido.

Artículo 11o.- El sorteo público a que se refiere el artículo anterior, consistirá en colocar en un ánfora, un número igual de esferas para cada uno de los tres posibles resultados, a saber: equipo local ganador, equipo visitante ganador y empate. Una vez colocadas y ante la presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se obtendrá por procedimiento mecánico la primera de las esferas, determinándose así, con ésta, el resultado oficial para los efectos del concurso de que se trate.

Capítulo III

Procedimiento para concursar

Artículo 12o.- Al organizar Pronósticos un concurso PROGOL, precisará los partidos de fútbol que lo integren, la fecha de la celebración del mismo, así como el importe de cada quiniela o participación, y plazo y tiempo dentro de los cuales podrá concursarse.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 13o.- Se podrá participar en el concurso, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos, por dictado del concursante al agente, por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 14o.- Pronósticos informará al público, con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas con que se podrá concursar en una sola apuesta.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 15o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para registrar participaciones y captar la venta de Progol mediante el uso de:

a) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de pronóstico, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al concursante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato de comisión mercantil que tengan para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

Los agentes autorizados recibirán de los concursantes el pago del precio correspondiente y lo remitirá a Pronósticos en las condiciones y términos que Pronósticos señale en el contrato de comisión mercantil y el Reglamento de Agentes.

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 15o. bis.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.

Artículo 16o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Número, nombre y fecha del concurso.
- 2.- El registro de los partidos pronosticados por el concursante en su quiniela.
- 3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.
- 4.- Claves de seguridad.
- 5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquirente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.
- 6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 17o.- Pronósticos a través de su sistema central de captación de transacciones en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas concursantes.

Ante la presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, del representante del Director General, designado en los términos del Artículo 19o. de este Reglamento, de un representante de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y otro de la Gerencia de Sorteos y Normatividad se procederá a efectuar el cierre de ventas del concurso, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea y previo a la celebración del primero de los partidos de fútbol programados, e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el concurso; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Órgano Interno de Control.

El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el concurso en el sistema central de captación de

transacciones en línea al cual, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de este Artículo, dicho sistema le asignó una firma electrónica que garantiza su integridad, será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la caja de seguridad a que se refiere el presente Artículo.

Capítulo IV

Selección de ganadores

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 18o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el concurso, la combinación de la quiniela ganadora y el importe de la premiación por quiniela sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

Los resultados ganadores oficiales son:

1. Los que se asienten en el acta mencionada en el Artículo 19o. de este Reglamento;
2. Para el caso de los resultados obtenidos conforme a lo establecido en los Artículos 10o. y 11o. de este Reglamento, la grabación en video de dicho sorteo que conservará Pronósticos es parte integrante de los resultados oficiales, del concurso que corresponda;
3. Los emitidos por la Terminal;
4. Los mencionados en la línea telefónica del conmutador de Pronósticos, y
5. Los publicados en la página Web de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 19o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de quinielas concursantes, única que tendrá validez para estos efectos, sin admitirse pruebas suplementarias.

A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 13 del artículo 3o. de este reglamento.

Concluida la ceremonia e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en el párrafo segundo del artículo 17o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 20o.- Se considera fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el concurso.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Hasta el 10% a los agentes autorizados como comisión por las ventas que realicen, en términos del contrato de comisión mercantil celebrado entre ellos y Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Un mínimo del 55% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del porcentaje destinado a premiación de los concursantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 21o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las quinielas ganadoras a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo

se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 29 DE JULIO DE 2005)

Artículo 21o.- Se instituyen cinco categorías de premiación en cada concurso:

a) A primer lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al total de pronósticos del concurso.

b) A segundo lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del mínimo de aciertos requeridos para el primer lugar.

c) A tercer lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del número de aciertos obtenidos para el segundo lugar.

d) A cuarto lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del número de aciertos obtenidos para el tercer lugar.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 29 DE JULIO DE 2005)

e) A quinto lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del número de aciertos obtenidos para el cuarto lugar.

Cuando ninguna de las quinielas registradas para un concurso acierte a los resultados de todos los partidos de fútbol programados en él, se declarará desierto el primer lugar y su importe total asignado para premiación se acumulará para el concurso siguiente, y así sucesivamente hasta que haya quiniela o quinielas ganadoras al primer lugar.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE JULIO DE 2005)

Las categorías de segundo, tercero, cuarto y quinto lugar no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada concurso.

Cada quiniela sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 29 DE JULIO DE 2005)

Si el porcentaje de la venta destinado al cuarto y quinto lugar resultara insuficiente para cubrir el total de números ganadores, o bien si para cubrir el pago mínimo ofrecido resultaran diferencias, éstas se cubrirán en su caso, con las reservas existentes.

Pronósticos podrá modificar las bases especificadas en este artículo, para aquellos concursos que por su naturaleza y en beneficio del público así lo requieran y, en estos casos, dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión para conocimiento del público.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE JULIO DE 2005)

Artículo 22o.- Los resultados de la selección de ganadores se harán constar en acta mencionada en el artículo 19o. En el acta se anotarán, además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto y a la misma se anexará archivo electrónico en el que se hará constar la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de los boletos ganadores del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto premios, así como el importe correspondiente a cada uno de ellos.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 22o. bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquél correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Capítulo V

De las reclamaciones

Artículo 23o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados futbolísticos, que definieron la quiniela ganadora, los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Selección de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 24o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 25o.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades

que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

Artículo 26o.- (DEROGADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 27o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 28o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento de Agentes vigente.

Capítulo VI

Del pago de los premios

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 29o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios de hasta \$9,999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la quiniela que hubiere resultado ganadora o bien una vez corroborada la autenticidad del mismo, tratándose de registro electrónico.

Para aquellos boletos cuyo premio resulte superior a la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, Pronósticos contará con 5 (cinco) días hábiles para identificarlos, verificarlos y validarlos por los medios que considere idóneos, previo al pago del mismo.

Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 30o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 31o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de dicha reserva, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Artículo 32o.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad, contra la entrega del boleto correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004)

Artículo 33o.- En los términos establecidos por el artículo 29o. del presente Reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el concurso respectivo prescribirá en un plazo de 1 (un) año contado a partir del siguiente día de la fecha de celebración del concurso a que se refiere el artículo 18o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

(ADICIONADO CON EL ARTICULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Capítulo VII

Disposiciones generales de Progol Revancha

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 34o.- Para poder participar en la modalidad de Progol Revancha, el participante debe estar participando en la de Progol.

El concurso Progol Revancha, consiste en una competencia entre los aspirantes a un premio con base en la predicción o pronósticos de los resultados de un conjunto mínimo de 7 (siete) partidos de fútbol soccer que figuren en competiciones autorizadas por la Federación Mexicana de Fútbol o sus similares en el ámbito internacional y que se inicia en el momento de aceptación del pago de Progol Revancha y termina con el acto denominado “Selección de Ganadores”, en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras, así como el importe de los premios correspondientes.

Con el mismo boleto con que se participa en Progol, se participa en Progol Revancha, por lo que en este caso el boleto lleva impresa la nota “Revancha”.

(ADICIONADO CON EL ARTICULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Capítulo VIII

De los procedimientos para participar en Progol Revancha

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 35o.- Para poder participar en la modalidad Progol Revancha, el participante deberá de observar los procedimientos que señalan los Artículos 4o. al 16o. de este Reglamento, debido a que se aplican en los mismos términos para Progol Revancha.

(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Capítulo IX

Selección de ganadores de Progol Revancha

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 36o.- Pronósticos a través de su sistema central de captación de transacciones en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas concursantes.

Ante la presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, del representante del Director General, designado en los términos del Artículo 38o. de este Reglamento, de un representante de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y otro de la Gerencia de Sorteos y Normatividad se procederá a efectuar el cierre de ventas del concurso, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea y previo a la celebración del primero de los partidos de fútbol programados, e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido

registradas para el concurso; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Órgano Interno de Control.

El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el concurso en el sistema central de captación de transacciones en línea al cual, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de este Artículo, dicho sistema le asignó una firma electrónica que garantiza su integridad, será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la caja de seguridad a que se refiere el presente Artículo.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 37o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el concurso, la combinación de la quiniela ganadora y el importe de la premiación por quiniela sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

Los resultados ganadores oficiales son:

1. Los que se asienten en el acta mencionada en el Artículo 38o. de este Reglamento;
2. Para el caso de los resultados obtenidos conforme a lo establecido en los Artículos 10o. y 11o. de este Reglamento, la grabación en video de dicho sorteo que conservará Pronósticos es parte integrante de los resultados oficiales, del concurso que corresponda;
3. Los emitidos por la Terminal;
4. Los mencionados en la línea telefónica del conmutador de Pronósticos, y
5. Los publicados en la página Web de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 38o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol soccer de la modalidad Progol Revancha de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores, comparando cada una de las quinielas contenidas en el archivo de quinielas concursantes, única que tendrá validez para estos efectos, sin admitirse pruebas suplementarias, contra los resultados de los partidos del concurso, con el fin de seleccionar todas aquellas quinielas participantes que coincidan con los resultados oficiales de los partidos programados para el concurso Progol Revancha. Las quinielas que logren mayor número de aciertos se harán acreedoras a la parte proporcional del número asignado a la única categoría de premiación del concurso Progol Revancha.

A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 13 del Artículo 3o. de este Reglamento.

Concluida la ceremonia e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en el párrafo segundo del Artículo 36o. de este Reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 39o.- Se considera fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el concurso Progol Revancha.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Hasta el 10% a los agentes autorizados como comisión por las ventas que realicen, en términos del contrato de comisión mercantil celebrado entre ellos y Pronósticos.

Un mínimo del 55% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del porcentaje destinado a premiación de los concursantes ganadores, a la única categoría de premiación para las quinielas que logren el mayor número de aciertos como se señala en el Artículo 40o. de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos.

Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a la única categoría de premiación se prorrata entre todas las quinielas ganadoras a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la Entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 40o.- El monto del fondo para el pago de los premios se distribuirá entre las quinielas que logren el mayor número de aciertos en Progol Revancha de la siguiente manera:

- a) Si no hay cuando menos una quiniela con 7 (siete) aciertos, entonces el premio se distribuye entre las quinielas que tengan 6 (seis) aciertos y así sucesivamente.
- b) Si no hay cuando menos una quiniela con 1 (un) acierto, entonces el concurso se declara desierto y el monto del fondo será destinado a las Reservas existentes.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 41o.- Los resultados de la Selección de Ganadores se harán constar en el acta mencionada en el Artículo 38o. En dicha acta se anotarán, además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto y a la misma se anexará archivo electrónico en el que se hará constar la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de los boletos ganadores de la única categoría de premiación conforme a lo establecido en el Artículo 40o., así como el importe correspondiente a la única categoría de premiación.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 42o.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquél correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

(ADICIONADO CON EL ARTICULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)
Capítulo X

De las reclamaciones de Progol Revancha

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)
Artículo 43o.- El participante que tenga interés legítimo, podrá impugnar los resultados de la Selección de Ganadores conforme a lo establecido en los Artículos 23o. al 28o. de este Reglamento.

(ADICIONADO CON EL ARTICULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)
Capítulo XI

Del pago de los premios de Progol Revancha

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007)
Artículo 44o.- El participante ganador podrá cobrar el premio al que fue acreedor conforme a lo establecido en los Artículos 29o. al 33o. de este Reglamento.

Transitorios

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de funcionamiento de los concursos PROGOL de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy
Rúbrica. Secretario del H. Consejo Directivo Lic. Eduardo Antonio Ancona
González Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004.

Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

D.O.F. 29 DE JULIO DE 2005.

Primero.- Estas reformas y adición entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas y adición de este Reglamento, serán resueltos conforme a los anteriores.

D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Primero.- El artículo 17o. del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 11 de septiembre de 2006.

Segundo.- El artículo 20o. del presente Reglamento, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones derogadas.

D.O.F. 31 DE AGOSTO DE 2007.

Primero.- El presente acuerdo entra en vigor el día que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos mediante las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de su trámite.